

Al Despacho de la Señora Juez hoy nueve de marzo de dos mil veintiuno.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

LIQUID.SOC.PATRIM. 2019-0541

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, Marzo diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

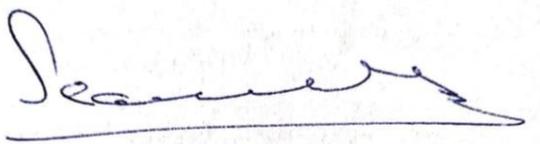
Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha hecho en debida forma la notificación del demandado se niega el emplazamiento solicitado. Para el efecto, debe tenerse en cuenta que el demandado informó que para efectos de notificaciones tiene como correo electrónico el siguiente: desufe5612@gmail.com, al cual no hay constancia que se haya enviado comunicación alguna.

Por tanto, deberá el apoderado de la demandante proceder conforme lo indica el art. 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, enviar notificación a dicho correo.

Respecto de la solicitud de decreto de medidas cautelares, se advierte al peticionario que las decretadas dentro del proceso de Unión Marital de Hecho se encuentran vigentes y tal como se observa en la anotación 4 del único folio de matrícula que allega, por lo cual no se requiere nuevo decreto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



JEANETT RAMIREZ PEREZ

bsps